



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de agosto dos mil dieciocho (2018)

**Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00046-00**  
**Demandante: DIANA GUTIERREZ CONEO CC No.23.178.312**  
**Demandado: HUS**

Medio de Control/ ejecución.

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda, se observa que el poder al folio 5 junto con las facultades dadas por las normas en el derecho de postulación del apoderado hace viable la solicitud e incluso, el expediente no ha sido notificado al ejecutado y se encuentra con medidas cautelares <sup>216</sup>.

Por lo que se plantea como problema jurídico, ¿se concederá el retiro pretendido?

Se contestará como tesis, sí, se concederá el retiro pretendido

Teniendo como argumento central, que el art. 92 del C.G.P. es aplicable al expediente administrativo judicial que se tramita, sin notificarse al ejecutado y constando medidas cautelares. Estas últimas se levantarán como lo ordena la mencionada norma

En síntesis, se concederá el retiro pretendido y en folio precedente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** decrétese el retiro de la demanda, en los términos solicitados, según se motivó.
- SEGUNDO:** levántese las medidas cautelares decretadas como consecuencia de lo solicitado y decretado. Oficiese a las Unidades Judiciales y demás que debieron darle cumplimiento.
- TERCERO:** al no existir decisión de fondo o sentencia, el Consejo de Estado, es enfático en reafirmar que no hay condena en costas.
- CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, realícese la anotación en los libros de seguimiento de este expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
110 notificado  
16-Ago-18  
Cle